



Exp. Admvo. No.- PFFPA/25.3/2C.27.2/0064-19.

Oficio No.- PFFPA/25.2/2C.2.3S.2/0173-24.

Asunto: Resolución Administrativa

AL C. [REDACTED]

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

EJIDO [REDACTED]

**PRESENTE.-**

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a 26 de septiembre del año 2024.

**VISTO** para resolver el **Procedimiento Administrativo No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0064-19**, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra del C. [REDACTED] por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0064-19, de fecha 26 de septiembre del año 2019 y:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0064-19**, de fecha 23 de septiembre del año 2019, en cuyo cumplimiento se efectuó la **visita de inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0064-19** de fecha 26 de septiembre del año 2019, en el paraje "Terrenos de la Ampliación" del Ejido [REDACTED] en coordenadas geográficas [REDACTED] con el objeto de verificar que el inspeccionado cuente y cumpla con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.**- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, levantaron el **Acta de Inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0064-19** de fecha 26 de septiembre de 2019, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, otorgándole al inspeccionado un plazo de **cinco días hábiles** para que presente la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.**- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

**CUARTO.**- En fecha 22 de agosto del año 2024, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó **Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.2/2C.2.3S.2/0158-24** radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFFPA/25.3/2C.27.2/0064-19, mismo que le fue legalmente notificado el día 28 de agosto del año 2024, previa cita de espera del día 27 de agosto



del mismo año, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó un término de quince días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección misma que se tiene por transcrita por economía procesal y se le impuso la **medida correctiva** siguiente:

1. "Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con la **Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales**, para un **volumen total de 8.128 (metros cúbicos volumen total árbol)**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual fue realizado en el Paraje terrenos de la ampliación, en el [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en Coordenadas Geográficas [REDACTED] latitud norte, [REDACTED] longitud oeste, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo..." (Sic)

**QUINTO.-** Que esta Autoridad emitió el **Acuerdo de No Comparecencia**, identificado bajo el oficio **No. PFPA/25.2/2C.23S.2/0144-24**, de fecha 20 de septiembre del año 2024, mismo que fue notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el día 20 del mismo mes y año, por medio del cual ordena poner a disposición del C. [REDACTED], las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que si lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no haciendo uso de ese derecho teniéndosele por perdido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos. Lo anterior en virtud que dentro del Acuerdo de Emplazamiento mediante oficio No. PFPA/25.2/2C.23S.2/0158-24 de fecha 22 de agosto del año 2024, en el cual se le otorgó un plazo **15 días hábiles, transcurriendo de fecha 29 de agosto del año 2024 al 19 de septiembre del año 2024**, tiempo en el cual no hubo manifestación alguna del inspeccionado. En merito a lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y.

Por lo que una vez hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO fracción I, numeral 12 inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina



de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia forestal corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben en los artículos: 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 6, 9, 10 fracción XXIV, XXVII, XXIX, 14 fracciones VI, X, XII y XVII, 133 y 154 Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente 1 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 4, 5 fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 14 y 25 [3 la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente emitió el oficio de Encargo No. PFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo y 66 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0064-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0064-19, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.



Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0064-19, se desprende que el C. [REDACTED] al momento de la visita realizada en el paraje "Terrenos de la Ampliación" del Ejido [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte, [REDACTED] de longitud oeste, se detectaron los hechos u omisiones en la siguiente materia:

**MATERIA FORESTAL:**

**IRREGULARIDAD NÚMERO 1** consistente en: "I.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de un volumen total de 8,128 (metros cúbicos volumen total árbol) otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en Paraje terrenos de la ampliación, en el Ejido [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en Coordenadas Geográficas [REDACTED] latitud norte, [REDACTED]"



P



longitud oeste, toda vez que, al momento de la visita de inspección se observó que en el predio se realizaron cortes y derribo de arbolado observando diversas ramas, puntas y tocones sin marcaje y espejeo de la especie de Pino blanco (*Pinus pseudostrobus*), Hayarín (*Pseudotsuga menziesii*) Oyamel (*Abies vejari*) y Encino (*Quercus spp*), por lo cual se le solicita al C. Visitado, que presentara la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, el cual no fue presentada al momento de la visita de inspección, teniendo como resultado un aprovechamiento de recursos forestales maderables de un **volumen total de 8.128** (metros cúbicos volumen total árbol). Por lo que se estaría infringiendo lo establecido en el artículo 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable." (Sic)

Posteriormente en fecha 22 de agosto de 2024, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.2/2C.2.3S.2/0158-24 donde se impuso la **medida correctiva** siguiente:

"I.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con la **Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, para un volumen total de 8.128 (metros cúbicos volumen total árbol)**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual fue realizado en el Paraje terrenos de la ampliación, en el Ejido [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en Coordenadas Geográficas [REDACTED] latitud norte, [REDACTED] longitud oeste, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo. (Sic)

III.- Del análisis realizado a las constancias que integran el Procedimiento Administrativo No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0064-19, se tiene que el objeto de la visita de inspección consiste en verificar que se cuente con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejido [REDACTED] ubicada en el Paraje "Terrenos de la Ampliación", en el Municipio de [REDACTED] [REDACTED], analizados los hechos asentados en el acta de inspección se desprende que los inspectores actuantes procedieron a realizar un recorrido en el predio en el cual observaron que se realizaron diversos cortes y derribo de arbolado, encontrando diversas ramas, puntas y tocones, de la especie de Pino blanco (*Pinus pseudostrobus*), Hayarín (*Pseudotsuga menziesii*) y Oyamel (*Abies vejari*), teniendo que fueron aprovechados un volumen total de 8.128 (metros cúbicos volumen total árbol), de los cuales ninguno contaba con marcaje y espejeo autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), manifestando el C. Inspeccionado quien atiende en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED] que él no realizó los cortes ni los habitantes del Ejido realizaron ni autorizaron el corte de dichos árboles, que dichos cortes fueron realizados en el año 2017 por el C. [REDACTED], por lo que considerando la temporalidad de los hechos acontecidos, y lo manifestado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido La Encantada, esta Autoridad Ambiental, no cuenta con los elementos suficientes para determinar la responsabilidad de quien o quienes llevaron a cabo los trabajos de corte de arbolado, aun y cuando se señala al C. [REDACTED] al momento de la visita de inspección el cual fue emplazado a procedimiento mediante acuerdo con oficio No. PFFPA/25.2/2C.2.3S.2/0158-24 y no presento escrito alguno, es por lo anterior y tomando en cuenta las actuaciones que integran el presente expediente, de las cuales se desprende que no existen elementos probatorios suficientes y concluyentes con los cuales se sustenten dicha circunstancia respecto al lugar de inspección, esta autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual estableció lo siguiente:

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Artículo 57.- Ponon fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa así como, motivos precisados en el considerando III, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** No obstante, a lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra del C. [REDACTED], por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

**QUINTO.** Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en el domicilio al calce citado.

**SEPTIMO.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto

P

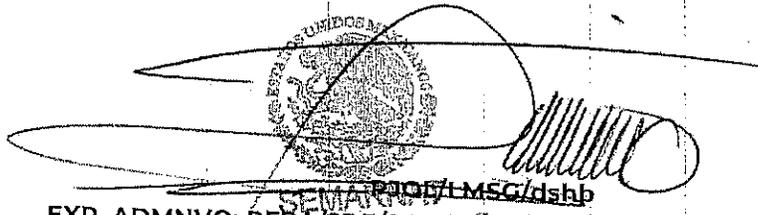
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio atado al calce.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. [REDACTED]  
AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

COPIA CON FIRMA



Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFA/1/036/2022, firmado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

  
EXP. ADMNVO: PFFA/25/2022/0064-19.  
Oficio No. PFFA/25/2022/352/0173-24.  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE No. PEPA/25.3/2C.27.2/0064-19

En el Municipio de [REDACTED] del Estado de Nuevo León, siendo las  
14 horas 00 minutos, del día 26 del mes de Septiembre  
año 2024, el C. Jose Guadalupe Gonzalez notificador adscrito a la Oficina de  
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en

[REDACTED]  
en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P.  
02011103 y habiéndome cerciorado por medio de  
C. [REDACTED] que es el domicilio del

[REDACTED], el  
cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de  
acceso, con fundamento en el artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los  
Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en el poder del  
C. [REDACTED] quien se identifica con  
su dpto el cual manifiesta ser  
captada de la Oficina de Desarrollo Rural del Mpio. para que el interesado o representante  
legal, espere al C. notificador a las 14:00 horas, del día 27 del mes de Septiembre  
del año 2024, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de  
notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla  
o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en lugar visible  
del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis I de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código de Procedimientos Civiles de  
aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los  
efectos legales procedentes, si es que resalte que la persona con la cual se atendió la presente diligencia  
se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se  
establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

EL NOTIFICADOR

[Signature]



MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE No. PFPA/25.3/20.27.2/0064-19

En el Municipio de [REDACTED], del Estado de Nuevo León, siendo las 14 horas 00 minutos, del día 27 del mes de Septiembre del año 2024, el C. José Guadalupe González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED], y habiéndome cerciorado por medio de Voceros el domicilio del C. [REDACTED] que es [REDACTED]

y considerando que el día 26 del mes de Septiembre del año 2024 se dejó citatorio en el poder del C. [REDACTED], en

su carácter de apoderado de la Oficina de Desarrollo Rural del Municipio y toda vez que no se encuentra al interesado se hace efectivo el

apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a notificar por el presente instructivo al C. [REDACTED]

[REDACTED], para todos los efectos legales a que haya lugar el (la) Resolución Administrativa número PFPA/25.2/20.2.35.2/0173-24 de fecha 26 del mes de Septiembre del año 2024, emitido por el (la) Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, mismo que si es definitivo en vía administrativa, dejándose colocados en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como copia de la presente cedula.

EL C. NOTIFICADOR

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_